

cisco de merida ni del derecho desta rrepublica como parte principal dixieron que querian salir y se salieron del dicho cabildo para el dicho efeto y pidieron por testimonio todo lo hecho a que se hiziere en este para ocurrir con ello ante su magestad y los señores de su rreal consejo como vieren que mas conbenga al bien desta rrepublica que solamente pretenden e desean y firmaronlo de sus nombres.

Alonso de Merida.—Juan Velazquez de Salazar.—Bino don luys de castilla rregidor.

E luego los dichos señores justicia e rregidores visto todo lo suso dicho dixieron de una conformidad que al presente no les parece que se rrevoque el dicho poder hasta que a esta ciudad le parezca otra cosa e que venidos los navios que se esperan despaña se platicara e probera lo que mas conbenga al bien desta rrepublica en enbiar otras personas o en enbiar mas bastante poder al dicho francisco de merida e que si tes-

timonio quisieren se les de a los dichos alonso de merida y fator juan velazquez de salazar.

En este dia mandaron librar un tercio de su salario que se cuplio a beynte y un dias del mes de octubre proximo pasado mandaronle dar libramiento en forma a anton garcia de saldaña obrero (mayor) desta ciudad.

En este dia de pidimiento e suplicacion del alcaide bernardino de albornoz procurador mayor desta ciudad le mandaron librar el salario deste presente año de procurador mayor mandaron se le de libramiento conforme al asiento e que asy mismo se le libre y pague el salario que se da para el solicitador.

Alonso de Contreras.—Don Diego de Guebara.—Don Fernandc de Portugal.—Hurtuño de Ibarra.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Juan Velazquez de Salazar.

Miguel Lopez.

Año de 1557 años

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores el licenciado zurita oydor del abdiencia rreal e don diego de guebara e alonso de contreras alcaldes hordinarios que fueron del año pasado e el thesorero don hernando de portugal y el contador hurtuño de ybarra y bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e don luys de castilla e antonio de carbajal e el alcaide bernardino de albornoz y alonso de merida y el fator juan belazquez de salazar rregidores por presencia de miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

En este dia el dicho señor licenciado zurita oydor desta rreal abdiencia presento un traslado de la cedula de su magestad en que manda que un oydor entre en este cabildo qual fuere nonbrado por el señor bisorrey e que tenga voz e boto en el y un nonbramiento del señor bisorrey en que le señala y nonbra para que entre en este cabildo lo qual todo se puso y metio en el arca de las tres llaves.

E luego los dichos señores don diego de guebara e alonso de contreras dixieron quel tienpo que fueron elegidos por alcaldes ordinarios es pasado hizieron dexacion de las varas e luego en conti-nenti fueron nonbrados y elegidos por alcaldes de la hermandad y de mesta por este presente año a don diego de guebara y alonso de contreras de los quales fue tomado e rrecibido juramento en forma debida de derecho y ellos lo hizieron y prometieron de huzar bien e fielmente de los dichos cargos e luego

les entregaron las baras de alcaldes de hermandad y de mesta y con ellas se salieron del dicho cabildo.

E luego por los dichos señores fue platicado sobre la elecion de alcaldes ordinarios para este presente año y por que no fueron de acuerdo votaron lo siguiente.

El thesorero don hernando de portugal dixo que da su boto para que sean alcaldes a alonso de aguilar y antonio de naba.

El contador hurtuño de ybarra dixo que le parece que sean alcaldes los dichos alonso de aguilar y antonio de nava atento la calidad de sus personas.

Bernardino bazquez de tapia dixo que da su boto para alcaldes a antonio de la cadena y a angel de villafañe.

Gonzalo rruyz dixo que da su boto a a antonio de nava y alonso de aguilar para que sean alcaldes.

Ruy gonzalez dixo que da su boto á los señores alonso de aguilar y antonio de nava para que sean alcaldes ordinarios.

Don luys de castilla que da su boto a los mismos que dio rruyz gonzalez rregidor.

Antonio de carbajal dixo que da su boto para alcaldes a antonio de la cadena y a angel de villafañe.

El alcaide bernardino de albornoz dixo que da su boto a antonio de la cadena y a angel de villafañe.

Alonso de merida dixo que da su boto para que sean alcaldes a antonio de la cadena y a angel de villafañe.

El fator juan velazquez de salazar di-

xo que da su boto a antonio de la cadena y a angel de villafañe.

E luego el señor licenciado zurita visto que los botos estan iguales dixo que daba e dio su boto para que sean alcaldes ordinarios a alonso de aguilar y antonio de la cadena a los quales nonbraba e nonbro por la facultad que para ello tiene e luego por los dichos justicia e rregidores fueron mandados llamar lor dichos alonso de aguilar e antonio de la cadena e venidos que fueron fue tomado e rrecibido juramento dellos en forma y ellos lo hizieron e prometieron de huzar bien e fielmente del dicho cargo e oficio de alcaldes ordinarios desta ciudad guardando el servicio de dios nuestro señor y de su magestad y el bien desta ciudad y rrepublica della e haciendo justicia a las partes que ante ellos la pidieren sin pasion ni aficion ni acetacion de persona alguna e que ternan e guardaran el secreto de lo que ante ellos en este cabildo se tratare e platicare e que no llevaran ni consentieran llevar cohechos ni derechos demasiados y que en todo haran lo que buenos e fieles alcaldes e jueces de su magestad deben y son obligados y hecho el dicho juramento se les dieron las varas de la justicia e poder e facultad para huzar del oficio de alcaldes ordinarios por este presente año de mill e quinientos e cinquenta e siete años e con las dichas varas como alcaldes ordinarios se salieron del dicho cabildo.

Tenedores. En este dia nonbraron por tenedor de los bienes de difuntos deste presente año al alcalde alonso de aguilar y a alonso de merida rregidor y les dieron facultad para huzar dello.

Diputados. En este dia nonbraron por diputados para este presente mes de henero a antonio de carbajal e al alcaide bernardino de albornoz y con ellos al alcalde antonio de la cadena a los quales les dieron facultad para huzar dello.

Jueces de los negros. En este dia nonbraron para que tengan cargo de la caja de los negros y sean jueces y diputados de las ordenanzas a ellos tocantes a alonso de contreras alcalde de la hermandad y a gonzalo rruyz rregidor a los quales dieron poder e facultad para huzar dello a los quales se les entregue la caja e tomen quenta a los diputados e jueces del año pasado.

El portero dio fee que no hallaba a antonio de la cadena por que no vino al dicho cabildo e mandaron que venido que sea el dicho antonio de la cadena haga el dicho juramento y se le entregue la vara.

El licenciado Zurita.—Don Fernando de Portugal.—Hurtuño de Ybarra.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Juan Velazquez de Salazar.—Miguel Lopez.

Lunes quatro de henero de 1557 años.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores el licenciado zurita oydor de la abdiencia real desta nueva españa e el thesorero don hernando de portugal e bernardino bazquez de tapia e don luys de castilla e antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y alonso de merida rregidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

En este dia fue llamado al cabildo antonio de la cadena vecino desta ciudad e siendo venido le fue dicho como esta ciudad le tiene elegido por alcalde hordinario desta ciudad e que haga el juramento e solenidad que de derecho en tal caso se requiere conforme a lo que esta asentado en el cabildo pasado en el juramento de alonso aguilar y hecho el dicho juramento le fue entregada la vara de la justicia e con ella se sento y estubo en el dicho cabildo.

El Licenciado de Zurita.—Antonio de la Cadena.—Don Fernando de Portugal.—Bernardino Bazquez.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Miguel Lopez.

Viernes ocho de henero de 1557 años.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores antonio de la cadena e alonso de aguilar alcaldes ordinarios e bernardino bazquez de tapia e don luys de castilla e antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz rregidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

Vinieron el thesorero e contador y alonso de merida.

En este dia dixieron los dichos señores que por quanto agora es principio de año que mandaban e mandaron que se pregonen todas las ordenanzas confir-

Cabildo.

Juramento de antonio de la cadena.

Cabildo.

Que se pregonen las ordenanzas que se pregona-ronse en

la plaza por geronimo rruyz. Testigos diego osorio juan rrodriguez e otros. Vecindad a diego de madril.

das questa ciudad tiene para el buen gobierno de su rrepublica para que ninguno pueda pretender ynorancia y decir que no vinieron a su noticia y pregonadas se guarden y esecuten como en ellas se contiene.

En este dia rrecibieron por bezinos desta ciudad a diego de madrid para que goze de las libertades que como vezino debe gozar las quales mandaron le sean guardadas e mandaronle dar titulo en forma.

En este dia los dichos señores justicia e rregidores platicaron de poner posturas en las casas de bastimentos de comer e beber que se venden en esta ciudad por menudo y despues de platicado hizieron ciertas posturas en la forma siguiente.

Primeramente mandaron que valga el arrelde de manteca de puerco derretida siendo bueno a dos rreales de plata e que se venda por peso e no a ojo como esta mandado.

Yd. Yten mandaron que valga una libra de manteca de baca siendo enpella y por cozer un rreal de plata y que se venda por peso.

Yten una libra de queso fresco un quartillo de plata.

Yten una arroba de queso añexo diez e seys rreales y por libras tres quartillos de plata siendo bueno.

Yten una escudilla de natas syendo de grandor que haga medio quartillo de leche medio rreal de plata.

Yten un azumbre de leche de todo ganado medio rreal de plata syendo buena y no aguada.

Yten valga una libra de rrequesones medio rreal de plata.

Yten un menudo de carnero que se entienda pies manos cabeza biente e tripas un rreal de plata.

Yd. Yten valga un lomo de puerco entero en adobo o syn el un rreal de plata.

Yten quatro pies de puerco pelados salados o por salar medio rreal de plata.

Yten dos lomillos de puerco cozido real de plata.

Yten un espinazo de puerco con su cola entero en sal o sin ella un rreal.

Yten dos cidierbedas de puerco salado un rreal de plata.

Yten una azadura de puerco con su rredañio medio rreal de plata.

Yten dos rriñones de puerco con su pajarilla un quartillo de plata.

Yten quatro morcillas de puerco de a dos palmos cada una siendo bien hechas un rreal de plata y al rrespeto.

Yten vara y media de longaniza sien-

do bien hecha medio rreal de plata y al rrespeto lo que mas vendiere.

Yten una cabeza de puerco con su lengua un rreal de plata.

Yten una enpanada de athun con sus especies y teniendo buen pan teniendo media libra de athun medio rreal de plata.

Yten una empanada de pescado de mestitan que tenga media libra de pescado y sus especies y buen pan un rreal de plata.

Yten una enpanada de pescado seco de panuco que tenga media libra de pescado y buen pan y especias medio rreal de plata.

Yten el arrelde de pescado de mestitan syendo bueno quatro rreales de plata.

Yten el celemín de habas secas valga dos rreales y al rrespeto.

Yten el celemín de garbanzos valga tres rreales y al rrespeto.

Yten el celemín de lentejas tres rreales y al rrespeto.

Yten un celemín de oregano un rreal de plata y al rrespeto.

Yten un celemín de culantro seco dos rreales y al rrespeto.

Yten un asumbre de miel de abejas siendo buena quatro rreales de plata.

Yten una rristra de ajos teniendo treynta e quatro cabezas un rreal.

Yten una rrastra de ceboyas que tenga beynte e quatro cabezas un rreal de plata.

Yten un quartillo de mostaza rreal y medio de plata.

Yten el arrelde de tocino siendo bueno añexo dos rreales de plata.

Yten el arroba de vino de guadalcanaal syendo bueno vista de los diputados balga cinco pesos de oro comun y de alli abaxo como fuere.

Yten el arroba de vino de las yslas syendo bueno e a bista de los diputados a tres pesos e ducado de oro comun y de alli abaxo como fuere.

Yten el arroba de vinagre siendo bueno a tres pesos de tepuzque.

Yten arroba de azeite siendo bueno e medido como esta mandado seis pesos de oro comun y al rrespeto.

Yten la libra de pasas largas de almuñecar dos rreales de plata.

Yten la libra de pasas de sol a rreal y medio.

Yten la libra de datiles a tres rreales de plata.

Yten la libra de higos negros siendo de castilla a dos rreales.

Yten la libra de higos blancos rreal y medio de plata.

Yten la libra de almendras largas siendo buenas tres rreales.

Yten la libra de azeitunas gordas dos rreales de plata.

Yten la libra de azeituna pequeña de manzanilla a dos rreales de plata.

Yten la libra de azeituna prieta a dos rreales

Yten el ciento de nueces syendo buenas quatro rreales de plata.

Yten el celemín de abellana siendo buenas quatro rreales de plata.

Yten la libra de alcaparra rreal y medio.

Yten el arrelde de atun a cinco rreales de plata y al respeto.

Yten el ciento de zardinas de castilla arinzadas siendo buenas cinco rreales.

Yten el ciento de sardinas de castilla blancas a quatro rreales siendo buenas.

Yten la libra de arroz dos rreales de lata.

Yten la libra de ciruela pasa tres rreales de plata.

Yten la libra de anís ajonjolí alcabea cominos alucema dos rreales.

Yten la libra de todas especias quarta parte de azafrán y quarta parte de clavos y quarta de canela y quarta de pimienta a quatro pesos.

Yten la libra de pimienta por sí a dos pesos.

Yten la libra de clavo canela cada cosa por sí tres pesos y medio.

Yten la libra de azafrán por sí siendo bueno siete pesos de tepuzque.

Yten la libra de xabón en pan de castilla a rreal y medio y siendo xabón de la tierra a rreal.

Yten la libra de gengibre por sí quatro rreales de plata.

Yten la libra de cera blanca de castilla labrada a seis rreales.

Yten la libra de cera amarilla a tres rreales.

Yten la arroba de sebo labrado a dos pesos y tres tomines el arroba.

Yten la libra de anís confitado siendo con buena azúcar lealdado real y medio de plata.

Yten la libra de culantro siendo con buena azúcar rreal y medio.

Yten la libra de almendra confitada con buena azúcar dos rreales.

Yten la libra de enpanadillas o mazapanes siendo buena como dicho es rreal y medio.

Yten la libra de pepitas por sí a rreal de plata.

Yten la libra diacitron siendo en almidar o cubierto con buen azúcar lealdado rreal y medio.

Yten la libra de berengena e de qual-

quier conserva siendo concervada con buen azúcar lealdado rreal y medio de plata.

Yten la libra de calabazate en almidar o cubierto siendo cubierto con buen azúcar dos rreales de plata.

Yten la libra de carne de menbrillo siendo bien hecha e con buen azúcar lealdados (de plata) un rreal de plata.

Yten la anega de sal colmada a tres pesos de tepuzque y al respeto.

Yten la carretada de leña de encino o de roble siendo de la medida desta mandado doce rreales de plata.

Yten la carretada de leña de pino o de otro genero a ocho rreales.

Yten la carretada de paja a ocho rreales.

Yten el cahiz de cal colmado cinco pesos y al respeto.

Yten quatro panes siendo cada pan de una libra de diez e seis onzas y buen pan e bien cocido un rreal.

Todo lo qual que dicho es pusieron por postura e mandaron que ninguno vaya contra ello so las penas contenidas en las ordenanzas de las posturas desta ciudad y mandaron que se pregone publicamente por que venga a noticia de todos e ninguno pueda pretender ynorancia.

Antonio de la Cadena.—Alonso de Aguilar.—Don Fernando de Portugal.—Bernardino Bazquez.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Miguel Lopez. (Al margen.)

En 15 de henero de 1557 años se pregonó por geronimo rruyz en la plaza pública testigo juan rrodriguez e pedro de herrera escribano de su magestad.

Este día se dio por mandado de Mexico a rruyz gonzalez rregidor la ordenanza sobre que se puedan hazer ordenanzas por Mexico y confirmadas se guarden para la presentar en el cabildo.

Lunes 11 de henero de 1557 años.

En este día estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores antonio de la cadena alcalde ordinario y bernardino bazquez de tapia e rruyz gonzalez e antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz por presencia de mi miguel lopez de legazpi escibano mayor del dicho cabildo.

Vino don hernando de portugal.

En este día platicaron los dichos señores justicia e rregidores que por quan-

Cabildo.

Que se notifique a

los procuradores. to en esta ciudad ay procuradores nonbrados en el abdiencia della los quales tienen muchos pleytos e cobranzas a cargo y es justo que las partes que se les encargan y dan sus haciendas a cobrar esten seguros que les acudirán con lo que cobren y que haran lo que son obligados en los pleytos que tuvieren a cargo e que para ello den fianzas los dichos procuradores e proveyendo en ello acordaron e mandaron se notifique a todos los procuradores del abdiencia ordinaria desta ciudad que dentro de tercero día primero syguiente den fianzas llanas e abonadas en forma ante el escribano del cabildo de lo tocante a sus oficios e los que las tuvieren dadas las rratifiquen sopena de cinquenta pesos de oro a cada uno que lo contrario hiziere aplicados para las obras publicas desta ciudad e que no husen de los dichos oficios de procurador hasta que hayan cumplido lo que dicho es.

Libramiento. En este día mandaron librar a hernando del canpo escribiente del lizenciado orbaneja doce pesos de oro comun por las peticiones que el año pasado escribio en los pleytos e negocios desta ciudad mandaronle dar libramiento en forma.

Pregon para que los oficiales den fianzas. En este día mandaron pregonar que todos los oficiales sastres calceteros e juveteros que tienen tiendas e husen de los dichos oficios en esta ciudad den fianzas de huzar bien e fielmente de sus oficios e de acudir a sus dueños con las rropas que les dieren a hazer dentro de seis días primeros syguientes ante el escribano del cabildo e los que las tienen dadas las rratifiquen dentro del dicho termino so pena de cinquenta pesos la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para las obras publicas desta ciudad a cada uno que lo contrario hiziere e mas que se les mandara cerrar las tiendas hasta tanto que den las dichas fianzas e rratifiquen las dadas.

Veedores de pintores. En este día rrecibieron por veedores del oficio de pintores de pincel e ymagineria y estofado a juan de yllescas y bartolome sanchez atento que son examinados del dicho oficio de los quales fue tomado e rrecibido juramento en forma debida de derecho y ellos lo hizieron e prometieron de huzar bien e fielmente dello y hecho el dicho juramento le dieron poder y facultad para huzar el dicho oficio de veedores.

Libramiento a gil de la mar. En este día mandaron librar a gil de la mar beynte pesos de oro comun que se le deben de su salario del año pasado de seys meses que se cumplieron en fin

del mes de diciembre proximo pasado e por quanto el dicho gil de la mar tiene quarenta pesos de oro comun cada año y se quexa que no se puede sustentar con ello por ser poco e que padece necesidades e pidio que se le acreciente el dicho salario y atento que los bastimentos se an encarecido e an subido le mandaron que oy en adelante gane e lleve de salario cinquenta pesos del dicho oro comun y a este rrespeto se le paguen de aqui adelante de los propios desta ciudad.

Que se notifique a los que abezan mo- chachos. En este día mandaron que notifique a todas las personas que abezan mochos a ler y escrebir que para el primer cabildo parezcan en este ayuntamiento so pena de diez pesos de oro para las obras publicas desta ciudad a cada uno que lo contrario hiziere e que ninguna persona ponga ni tenga escuela sin licencia desta ciudad so la dicha pena aplicado como dicho es que parezcan ante la justicia e diputados.

Veedores de cordoneros. En este día rrecibieron por veedores del oficio de cordonero de seda desta ciudad a diego sanchez e a juan de ojeda y pedro de la bega oficiales del dicho oficio atento que fueron elegidos e nonbrados por los oficiales de su oficio de los quales fue tomado e rrecibido juramento que de derecho en tal caso se rrequiere y ellos lo hizieron en forma y hecho el dicho juramento se les dio poder e facultad en forma para huzar del dicho oficio ezepto en los que esta apelado por los texedores de terciopelo que en aquello no se entremetan hasta que se determine en el dicho grado de apelacion.

Veedores de candeleros. En este día rrecibieron por veedores de candeleros y cereros desta ciudad a xristobal martin de san lazaro el viejo y a pero gutierrez oficiales del dicho oficio atento que fueron elegidos e nonbrados por todos los oficiales del oficio e fue rrecibido el juramento y solenidad que de derecho en tal caso se rrequiere y ellos lo hizieron en forma y hecho el dicho juramento se les dio poder e facultad en forma para huzar del dicho oficio de veedores conforme a las ordenanzas.

Antonio de la Cadena.—Alonso de Aguilar.—Don Fernando de Portugal.—Bernardino Bazquez.—Antonio de Carbajal.—Rruyz Gonzalez.—Bernardino de Albornoz.—Miguel Lopez.

(Al margen). En este día 11 de henero notificose lo suso dicho a juan bote e a pedro de aguilar en sus personas.